

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,823

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-055-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como república libre, soberana e independiente para asegurar a los ciudadanos el goce de la justicia y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras promueve y ejecuta acciones preventivas contra la criminalidad y delincuencia común, incluyendo incentivos para la creación de espacios donde se realicen prácticas deportivas y la sana recreación en apoyo a los Gobiernos Locales.

CONSIDERANDO: Que es imperativo ofrecer al ciudadano espacios recreativos y de esparcimiento familiar, que provea a los niños y jóvenes oportunidades de aprendizaje y convivencia social, cruciales para su desarrollo, como una alternativa de escape y prevención a la criminalidad y delincuencia común.

CONSIDERANDO: Que la infraestructura recreativa incide en la salud pública, la economía, el medio ambiente, la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2015.	A. 1-4
Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2015.	A.5-10
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Acuerdo Ministerial No. 1431-2014	A.11-21
Otros.	A.21-23
AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B.1 - 28

educación y la atracción turística, promoviendo además participación comunitaria y orgullo cívico.

PORTANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 1, 7, 13, 14, 116, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear la "DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN", que será identificada con sus siglas DPR, como un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión

Social; con independencia técnica, legal, administrativa y de ejecución presupuestaria.

La Dirección Nacional es el ente encargado de gestionar el diseño y construcción de mega parques y otros espacios recreativos en diferentes zonas del país que no estén contemplados dentro de los Convenios suscritos por este Poder del Estado. Como ente encargado debe promover la convivencia ciudadana, la cohesión social y la integración comunitaria, contribuyendo a través de un ambiente sano y seguro el esparcimiento familiar, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques, escenarios, plazas públicas o cualquier espacio que favorezcan el desarrollo de estas actividades, a la prevención social, la unión y el reencuentro de hogares hondureños.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO GENERAL.- Incentivar y priorizar la recuperación de los espacios públicos como parques y otras áreas recreativas con infraestructura innovadora, bajo un esquema de trabajo social y de desarrollo institucional, a efectos de fortalecer la prevención de la violencia intrafamiliar y comunitaria; con la promoción de actividades que unan y reencuentren a los hogares hondureños.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO.- La DRP tendrá su domicilio en la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas en diferentes zonas geográficas del país, de acuerdo a las necesidades estratégicas para el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- Para su debida operación y funcionamiento, la Dirección Nacional contará con una estructura administrativa, técnica y legal básica, cuya funciones y responsabilidades se establecerán en el reglamento correspondiente que al efecto emitirá la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS DE LA DPR.- Son competencias de la DPR las siguientes:

1. Gestionar el diseño y construcción de mega parques o de cualquier infraestructura a nivel nacional incluyendo rehabilitación de parques existentes, dirigida a desarrollar actividades recreativas y de esparcimiento familiar;
2. Contribuir con la capacidad del Estado en aras de promover, articular, desarrollar y monitorear los planes y programas dedicados al aprovechamiento de mega parques y otros espacios públicos recreativos y de esparcimiento familiar;

brindando especial énfasis en poblaciones infantiles, juveniles, adultos, adultos mayores y de atención especial;

3. Garantizar la seguridad de la infraestructura física construida o rehabilitada, hasta lograr el traspaso a las autoridades locales, comunidad, patronatos o demás organizaciones;
4. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Anual de la DPR;
5. Estimular a nivel nacional la participación y corresponsabilidad social – empresarial – gubernamental en la protección, cuidado y mantenimiento de los mega parques y otros espacios públicos recreativos y de esparcimiento familiar;
6. Colaborar con la realización de auditorías sociales o veedurías sociales; y,
7. Los demás que sean compatibles con los anteriores.

ARTÍCULO 6.- IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.- El Director Nacional del que se desprenden las estructuras técnicas y administrativas se asegurará de dar cumplimiento a los objetivos, eficiencia y transparencia de la gestión operativa y administrativa de la DPR.

ARTÍCULO 7.- Para ser titular de la DPR se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño(a);
2. Ser mayor de treinta (30) años de edad;
3. Poseer título universitario, preferentemente relacionados a los objetivos y competencias de la DPR;
4. Tener una experiencia no menor de cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección;
5. Ser de reconocida honorabilidad;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

6. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
7. Rendir la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL.- Son atribuciones del Director Nacional de la DPR, las siguientes:

1. Formular, coordinar, gestionar, implementar, monitorear y evaluar los planes y programas de la Dirección Nacional dedicados al aprovechamiento de espacios públicos recreativos y de esparcimiento familiar, brindando especial énfasis en poblaciones infantiles, juveniles, adultos, adultos mayores y de atención especial;
2. Planificar, gestionar y garantizar la implementación del Plan Anual de Diseño y Construcción de Mega parques o cualquier infraestructura a nivel nacional que cumpla con las actividades recreativas y de esparcimiento familiar, sus presupuestos, Memorias e Informes Anuales, el Reglamento del presente Decreto, modificaciones, reformas y demás normativas consideradas por el Director Nacional para el buen funcionamiento de la DPR;
3. Presentar la liquidación presupuestaria anual ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
4. Promover modelos que contribuyan a la sostenibilidad y mantenimiento de los mega parques y demás infraestructura acondicionada para estos fines, que favorezcan la continuidad de las actividades recreativas, físicas - culturales y de esparcimiento familiar;
5. Suscribir convenios, contratos mediante los procesos correspondientes y colaboraciones especiales con particulares y entidades de cualquier orden o naturaleza, organizaciones sin fines de lucro, Gobiernos Locales, patronatos, cuando se requiera para el logro de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades, con el objetivo de dinamizar la ejecución y descentralizar las actividades;
6. Promover, facilitar y/o programar el uso de los mega parques y otros espacios públicos en actividades de recreación e instalaciones acondicionadas para actividades recreativas, físicas - culturales y de esparcimiento familiar que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos;
7. Gestionar y administrar los recursos que le sean asignados a la Dirección Nacional, indistintamente de su fuente de financiamiento;
8. Velar por el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos, así como tomar las decisiones para su garantía;

9. Gestionar ante la autoridad competente a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones físicas de los parques y demás infraestructura realizada en el marco de la DPR;
10. Permitir y colaborar con las auditorías de los organismos fiscalizadores del Estado o veedurías sociales a los proyectos que se realizan, con el fin de garantizar su transparencia.
11. Convocar individual o de forma colectiva a las instituciones u organismos nacionales que considere conveniente para obtener opiniones sobre aspectos de interés para el logro de los objetivos de la Institución.
12. Nombrar y remover al personal del Instituto; y
13. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la República o quien él delegue.

ARTÍCULO 9.- DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA.- Para el cumplimiento del presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consignar una partida presupuestaria con fondos del Tesoro Nacional, bajo una nueva Gerencia, para la operación de la DPR en el año 2015 y en adelante. Los recursos de inversión necesarios serán consignados previa aprobación del Consejo de Defensa y Seguridad del FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL POBLACIONAL contenido en el Decreto Legislativo No. 199 – 2011 y sus reformas contenidas en los Decretos Nos. 222 – 2012 y 322 – 2013 o del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, contenido en el Decreto Legislativo No.278-2013, en base al presupuesto y plan de desembolsos presentados.

Además de las partidas presupuestarias que se consiernen en el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, contará con los recursos siguientes:

1. Las Transferencias de fondos consignadas en los presupuestos de las instituciones Descentralizadas y Desconcentradas a favor de la DPR;
2. Recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables y de organismos internacionales o nacionales de cooperación;
3. Las herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y
4. Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

ARTÍCULO 10.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, INSUMOS Y SERVICIOS.- La Dirección Nacional podrá adquirir los bienes, insumos y servicios necesarios para su

operación, con los recursos asignados y en el marco de la normativa nacional aplicable.

ARTÍCULO 11.- REGLAMENTACIÓN.- La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social deberá reglamentar el presente Decreto dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de su aprobación. Asimismo emitirá las normativas de carácter general para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DILCIA AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

JACOBO PAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

CARLOS MANUEL BORJAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

ROBERTO ZACAPA
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MARÍA CARMEN NASSER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL